



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00486-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Bosque de Camino Verde Agrupación 03 – Propiedad Horizontal** y en contra de **Lady Adela Aurora Orduz Chaparro**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$504.000,00** por concepto de nueve (9) cuotas de administración causadas entre julio de 2018 y marzo de 2019, cada una por valor de \$56.000.

2. **\$944.000,00** por concepto de dieciséis (16) cuotas de administración causadas entre abril de 2019 y julio de 2020, cada una por valor de \$59.000.

3. **\$800.000,00** por concepto de una cuota extraordinaria de impermeabilización causadas en febrero de 2018.

4. **\$44.000,00** por concepto de cuota extraordinaria de seguro de áreas comunes causada en abril de 2019.

5. **\$47.500,00** por concepto de cuota extraordinaria de seguro de áreas comunes causada en junio de 2020.

6. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

7. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Cristian Andrés Rojas Rangel como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 036 de fecha
02-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8d0559594d931cf0b64bfdd651463df26feb83c37cec3d49ab90df2f8e1
a904

Documento generado en 01/09/2020 05:00:16 p.m.